

Medellín, mayo 12 del 2021

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Ciudad

Ref: 2017-00318-00 Proceso Divisorio

De Fabio Alonso Puerta Echavarría

Contra Guillermo León Puerta Echavarría

La suscrita en mi calidad de apoderada del demandante en el proceso de la referencia interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION del auto del día 10 de mayo pasado mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso, con base en los siguiente:

El Juzgado a su digno cargo me requirió mediante auto del 03 de marzo del año en curso para que informara si el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, que había retirado del expediente el día 16 de diciembre 2019 había entregado para su reparto y trámite a los Juzgados transitorios Civiles Municipales; y desafortunadamente cometí el error de no haber enviado la prueba de su entrega el día 05 de febrero del año 2020, y no haber observado la notificación de dicho auto por medio de los estados electrónicos, de los cuales muchos abogados estamos aprendiendo a manejar.

Por lo que muy comedidamente le solicito, reconsiderar su decisión y ordenar continuar con el trámite del proceso, por cuanto lo que aconteció fue un error de mi parte, más no una actitud de desinterés o abandono del proceso, p interpretar mi omisión como un ánimo de desistimiento .

Bajo el citado error, me quedé a la espera de que me llamaran para realizar la diligencia de secuestro. Y debido a que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de estas diligencias, como parte de las medidas de bioseguridad impuestas por el gobierno Nacional, con ocasión de la PANDEMIA POR EL COVID 19, de igual manera considere fehacientemente que el Despacho a su digno cargo tendría en cuenta dicha situación suspensión para estar a la espera de poder llevar a cabo dicha diligencia de secuestro.

Sírvase tener en cuenta señor Juez, que el ánimo que he manifestado de impulsar el proceso, puede ser observado con las diligencias que realice al interponer el recurso de apelación que del día 18 de febrero del año 2020 en contra del auto mediante el cual, su despacho me negó el reconocimiento a favor del demandante de unos pagos del impuesto predial cancelados por este y a cargo de los demandados, y que Tribunal Superior de Medellín resolviera a mi favor en febrero del presente año 2021, son actos de parte que perfectamente se deben entender como actuaciones que demostraban fehacientemente, que el proceso no se ha abandonado.

Usted señor Juez tiene toda la autoridad para valorar el comportamiento de las partes, y tomar las decisiones que considere necesarias para sacar adelante los trámites procesales, con las facultades que le confiere el artículo 42 del C. G. del P., procurando mayor economía procesal. En otras palabras le invoco el principio de la economía procesal, para reponga el auto que impone EL DESISTIMIENTO TACITO, el cual tiene como su espíritu rector, el entender que la parte que debe cumplir con la carga procesal, está desistiendo de manera tacita, pero el presente como ya le informe no es el caso, y que solo fue un error que considero puede ser subsanado, si usted decide como orientador del proceso, a tender mi solicitud.

No sobra informarle, señor Juez que debido a la cuarentena impuesta por el gobierno nacional en el mes de marzo del año 2020, me vi forzada a entregar la oficina que tenía en arriendo, tuve que realizar otros cambios, como el de mi domicilio porque actualmente estoy radicada en el Municipio de Santo Domingo, y al cuidado de mi madre anciana, por lo que le suplico atender mi solicitud, porque toda esta situación trastornó bastante mi vida, y cometí primero el error de no enviar la copia del despacho comisorio con el sello de su recibido, y segundo no vi el requerimiento que se me hizo, y del cual se está dando traste con el proceso.

Pero, le repito señor Juez, que no ha existido de mi parte intención alguna de querer desistir del proceso.

Señor Juez, usted tiene toda la autoridad para valorar los hechos y los actos de las actuaciones en los procesos, y por tal razón le pido observar como en este proceso se han realizado diligencias muy costosas en el exterior, y que aplicar el desistimiento tácito por un error humano, sería un castigo muy grave e injusto para la parte que represento, además de que se perdería toda la labor realizada por el juzgado, para proceder a repetir todo un proceso, y en procura de la economía procesal que se le faculta conforme al numeral 1° del artículo 42 de C. G. del P.

Así las cosas, le solicito tener en cuenta la prueba de entrega del despacho comisorio y decretar su procedencia de manera oficiosa, porque usted tiene la facultad para sanear estas actuaciones en aras de que resuelvan los conflictos de la mejor manera y en justicia y equidad.

Por todo lo anterior Le SOLICITO reponer el auto citado y ordenar continuar con el trámite del proceso, y que en caso de no estar de acuerdo con lo expuesto remita estas diligencias al Tribunal Superior de Medellín para que resuelvan este asunto amparada en el RECURSO DE APELACION que interpongo subsidiariamente.

Adjunto las copias del memorial enviado a los Juzgados transitorios Civiles Municipales, y la copia del despacho comisorio con el sello de su recibido del día 05 de febrero de 2020.

Cordialmente,


MARIA ELENA SUAREZ BEDOYA

T. P. 61.846 del C. S. de la J.

C. C. 22.068. 625

Medellín, diciembre 16 de 2019

Señores

JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE REPARTO

Medellín

Ref: Despacho comisorio

Juzgado Sexto Civil Circuito

Rado. 2017-00318 Proceso divisorio.

Como apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, y a efectos de que se lleve a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble objeto del proceso de división por Venta de la Cosa común, le adjunto lo siguiente:

- 1.- Oficio del Juzgado Sexto Civil del Circuito del 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se comunica la disposición de la comisión para realizar la diligencia de secuestro del bien objeto del proceso.
- 2.- Fotocopia del auto del 22 de noviembre mediante el cual decretó la venta de la cosa común, el cual en el numeral 5º dispuso la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble y ordenó comisionarles.
- 3.- Copia de la escritura pública No. 3290 de octubre 31 de 2005.
- 4.- fotocopia del certificado de libertad y tradición del inmueble No. 001-252073

Cordialmente,


MARIA ELENA SUAREZ BEDOYA

T. P. 61.846 del C. S. de la J.

C. C. No. 22.068.625

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANT)**

JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES

HACE SABER:

Que en el proceso **DIVISORIO POR VENTA** iniciado por Fabio Alonso Puerta Echavarría en contra de Guillermo León Puerta Echavarría los herederos de Gustavo Enrique Puerta Echavarría, con radicado **006-2017-00318-00** se dispuso comisionarle para que se sirva secuestrar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001- 252073** d la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, ubicado catastralmente en la siguiente dirección carrera 85B # 48 A – 07 de Medellín.

El comisionado quedó facultado para designar el secuestre, teniendo en cuenta que el auxiliar que designe deberá acreditar que su desempeño está cubierto por la caución exigida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como apoderado de la parte actora, funge la Dra. Maria Elena Suarez Bedoya quien ejerce su profesión de abogada con Tarjeta Profesional n° 61.846 del Consejo Superior de la Judicatura. Se anexa copia del auto que ordenó comisionarle.

Dígnese proceder de conformidad,

Medellín, 16 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

